



## **ESTATUTO**

# **ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA**

# **ESTATUTO**

## **DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA**

**Santiago de Cali, 16 de agosto de 2012**

**Santiago de Cali, 24 de junio de 2015**

**REFORMA DEL ESTATUTO** aprobada en primer debate en Asamblea Extraordinaria el 25 de julio de 2012. Acta 063-2012 del 25 de julio de 2012. (Apéndice I)

**REFORMA DEL ESTATUTO** aprobada en segundo y último debate en Asamblea Extraordinaria el 16 de agosto de 2012. Acta 064-2012 del 16 de agosto de 2012. (Apéndice II)

**REFORMA DEL ESTATUTO** aprobada en primer debate en Asamblea Extraordinaria el 27 de mayo de 2015. Acta 091-2015 del 27 de mayo de 2015. (Apéndice XIV)

**REFORMA DEL ESTATUTO** aprobada en segundo y último debate en Asamblea Extraordinaria el 24 de junio de 2015. Acta 093-2015 del 24 de junio de 2015. (Apéndice XV)

### **JUNTA DIRECTIVA 2012-2014**

**Presidente: Académico doctor César Iván Varela Hernández**

**Vicepresidente: Académico doctor Antonio José Montoya Casella**

**Secretario General: Académico doctor Luis Hernando Moreno Macías**

**Tesorero: Académico doctor Néstor Harry Amorocho Pedraza**

**Vocales:**

**Académica doctora Liliana Arias Castillo**

**Académico doctor Libardo Bravo Solarte**

**Académico doctor Julián Alberto Herrera Murgueitio**

## **JUNTA DIRECTIVA 2014-2016**

**Presidenta: Académica doctora Liliana Arias Castillo**

**Vicepresidente: Académico doctor Luis Hernando Moreno Macías**

**Secretario General: Académico doctor Héctor Mario Rengifo Castillo**

**Tesorero: Académico doctor Diego Sarmiento Marulanda**

**Vocales:**

**Académico doctor Marco Antonio Reyes Reyes**

**Académico doctor Adolfo León Vera Delgado**

**Académico doctor Jesús Alfredo Rengifo Arce**

# ÍNDICE

<b>Motivación para la Reforma del Estatuto</b> .....	6
<b>Estatuto</b> .....	8
<b>Capítulo I:</b> Denominación, Domicilio, Duración, Naturaleza y Objeto, y Marco Legal.....	8
<b>Capítulo II:</b> De los Miembros de la Academia.....	10
Miembros Honorarios.....	10
Categoría Especial de Miembro Honorario Fundador.....	12
Miembros de Número.....	12
Miembros Correspondientes.....	14
Miembros Asociados.....	16
Categoría Especial de Miembro Asociado Distinguido.....	19
De los Permisos, Ausencias Temporales, Invalidez y Retiros Voluntarios.....	20
<b>Capítulo III:</b> Régimen de Sanciones.....	21
<b>Capítulo IV:</b> Del Gobierno de la Academia.....	24
De la Asamblea.....	24
De la Junta Directiva.....	27
Del Presidente.....	28
Del Vicepresidente.....	30
Del Secretario General.....	31
Del Tesorero.....	32
Del Revisor Fiscal.....	33
<b>Capítulo V:</b> De las Comisiones Permanentes.....	33
La Comisión Permanente de Gobierno.....	34
La Comisión Permanente de Asuntos Científicos y de Educación.....	34
La Comisión Permanente de Historia y Publicaciones.....	35
<b>Capítulo VI:</b> De las Sociedades Afiliadas: Científicas Médicas o Biomédicas.....	35
<b>Capítulo VII:</b> De las Sesiones, del Cuórum y de las Votaciones.....	36
De las Sesiones.....	36

Del Reglamento de las Sesiones.....	37
De la Asistencia a las Sesiones.....	38
Del Cuórum.....	38
De las Votaciones.....	39
De las Proposiciones.....	41
<b>Capítulo VIII:</b> De los Bienes de la Academia.....	41
<b>Capítulo IX:</b> De los Diplomas.....	41
<b>Capítulo X:</b> Del Escudo y de la Insignia de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Gran Cruz Dorada”.....	42
<b>Capítulo XI:</b> De la Insignia de la Academia Nacional de Medicina de Colombia.....	42
<b>Capítulo XII:</b> De la Medalla “Saulo Muñoz Delgado”.....	42
<b>Capítulo XIII:</b> De la Condecoración “Caballero Óscar Gutiérrez Rodríguez”.....	43
<b>Capítulo XIV:</b> Del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” de la Academia de Medicina del Valle del Cauca.....	43
<b>Capítulo XV:</b> Del Concurso de Investigación de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Carlos Alberto Acevedo Vega”.....	44
<b>Capítulo XVI:</b> De la Academia Nacional de Medicina de Colombia.....	44
<b>Capítulo XVII:</b> De los Órganos de Difusión de la Academia.....	44
<b>Capítulo XVIII:</b> De las Reformas al Estatuto.....	45
<b>Capítulo XIX:</b> Otras Disposiciones.....	46
<b>Capítulo XX:</b> Término de Duración y Causales de Disolución y Liquidación.....	46
<b>Capítulo XXI:</b> Apéndices.....	49

## MOTIVACIÓN PARA LA REFORMA GENERAL DEL ESTATUTO

La Academia de Medicina del Valle del Cauca (la Academia) decide reformar de manera general su Estatuto al aprobar por unanimidad la proposición presentada por el Académico doctor César Iván Varela Hernández como consta en el Acta N° 060 del 25 de abril de 2012 (Apéndice III), para modernizar y adecuar la **ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA** con las herramientas necesarias para adaptarla a las necesidades, normatividad y legislación actual, en el marco del cumplimiento de sus funciones y del desarrollo científico, académico, profesional y gremial de sus miembros, y del cuerpo médico en general.

### ESTATUTO

El 15 de junio de 1973, a las 6:30 PM, en el salón del Consejo Directivo de la División de Salud de la Universidad del Valle, en la ciudad de Santiago de Cali, se reunieron los siguientes médicos profesores doctores Fortunato Aljure, Saulo Muñoz, Jorge Lega, Oscar Gutiérrez, Luis María Borrero, Carlos Alberto Acevedo, Rodrigo Guerrero, Emilio Aljure y el doctor en bioquímica profesor Carlos Corredor, con la presencia de los médicos Académicos doctores César Augusto Pantoja y Laurentino Muñoz, Miembros de Número de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, con el fin de discutir la posibilidad de reanudar el funcionamiento de la Sociedad de Medicina del Valle del Cauca, que fue fundada el 1 de enero de 1887 por los ilustres médicos doctores Evaristo García, Enrique Garcés, Pedro Pablo Escarpeta, José Adolfo Tenorio, Agustín Escobar y Daniel Quijano Wellis, bajo el nombre de Academia de Medicina del Valle del Cauca y de hacer de esta Academia Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con la Ley 71 del 22 de noviembre de 1890. Todos los presentes estuvieron de acuerdo y fundaron la Academia de Medicina del Valle del Cauca mediante “Acta de Constitución de la Academia de Medicina del Valle del Cauca” del mismo 15 de junio de 1973 (Apéndice IV). En esa sesión se nombró como presidente interino al doctor Luis María Borrero y como secretario interino al doctor Carlos Corredor. Posteriormente se eligió como primer presidente en propiedad al doctor Jorge Lega-Siccar, vicepresidente al doctor Carlos Alberto Acevedo Vega y secretario al doctor Carlos Corredor Pereira. El objetivo principal de la Academia de Medicina del Valle del Cauca al momento de su constitución fue el de “propiciar la actividad científica en el campo de la medicina y sus áreas afines, con el fin de influir igualmente en el desarrollo del Programa de Salud del Estado”.

La Academia de Medicina del Valle del Cauca aprobó sus Estatutos previos tres debates el 1 de octubre de 1974 (Apéndice V).

El Acta de Constitución así como los Estatutos y las actas de los debates, fueron presentados por el presidente de la Academia doctor Jorge Lega Siccar ante la Gobernación del Valle del Cauca que reconoció a la Academia de Medicina del Valle del Cauca mediante Personería Jurídica N° 3388 del 3 de junio de 1975 (Apéndice VI).

Desde su iniciación la Academia de Medicina del Valle del Cauca es una institución independiente, cuyos Miembros de Número conforme con el Artículo 4º de la Ley 71 de 1890 son por derecho propio Miembros Correspondientes de la Academia Nacional de Medicina la cual fue creada por la Ley 71 del 22 de noviembre de 1890, como continuación de la Sociedad de Medicina y Ciencias Naturales establecida en Bogotá el 3 de enero de 1873, fundada con el objeto del “estudio y adelanto de las Ciencias Médicas y Naturales, así como también para dar solidaridad al Cuerpo Médico y unidad al ejercicio de la profesión”, que desde entonces y mediante esa Ley es asesora del Gobierno en materia de salud, función ratificada por la Ley 02 del 19 de enero de 1979.

La Academia de Medicina del Valle del Cauca acuerda y aprueba la presente Reforma del Estatuto para su ordenado funcionamiento, el fiel cumplimiento de la misión que le corresponde, la regularización de sus relaciones con los gobiernos Departamental del Valle del Cauca y Municipal de Santiago de Cali, y con las entidades similares de la región y del país, y, para continuar brindando solidaridad al cuerpo médico y unidad al ejercicio de la profesión médica, en primer debate en Asamblea Extraordinaria el 25 de julio de 2012 mediante Acta 063-2012 del 25 de julio de 2012 y, en segundo y último debate en Asamblea Extraordinaria el 16 de agosto de 2012 mediante Acta 064-2012 del 16 de agosto de 2012.

La Academia de Medicina del Valle del Cauca aprueba la reforma del Estatuto en 2015 para efectos de reorganizar el ingreso de candidatos, la Membresía de Miembro Asociado y otros artículos consecuentes, en primer debate en Asamblea Extraordinaria el 27 de mayo de 2015 mediante Acta 091-2015 y, en segundo y último debate en Asamblea Extraordinaria el 24 de junio de 2015 mediante Acta 093-2015

**ESTATUTO**  
**DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA**

Reforma del 16 de agosto de 2012

Reforma del 24 de junio de 2015

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO,  
Y MARCO LEGAL**

**DE LA DENOMINACIÓN**

**Artículo 1.** Se denominará ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA y en adelante se nombrará en este Estatuto como la Academia.

**DEL DOMICILIO**

**Artículo 2.** El domicilio principal será la ciudad de Santiago de Cali, donde funcionará su sede administrativa y operativa en la Calle 7 # 29-55 consultorio 302 Centro Médico San José.

**DE LA DURACIÓN**

**Artículo 3.** La duración será indefinida.

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 4.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca es una Asociación científica constituida por profesionales de la medicina y ciencias afines, de duración indefinida, sin ánimo de lucro, de derecho privado, creada mediante Acta de Constitución del 15 de junio de 1973. Tiene por objeto propender por el avance y desarrollo de la medicina y ciencias afines y las tecnologías complementarias, estimular la investigación sobre los problemas del medio, contribuir a orientar la prestación adecuada de servicios de salud a la comunidad, colaborar en la prevención de las enfermedades y velar por un mayor bienestar social con énfasis en el ámbito del Departamento del Valle del Cauca. Además, propender por la ética, el buen ejercicio



profesional y el desarrollo humanístico del médico, así como también cumplir con la finalidad de fortalecer la unidad del cuerpo médico dentro del ejercicio de la profesión.

Como órgano consultivo del Gobierno, podrá solicitar a éste las explicaciones, presentación de los proyectos y de las directrices en materia de salud y afines, cuando lo estime conveniente para situaciones específicas o generales con énfasis en el ámbito regional; atenderá las consultas que de él reciba y propiciará los estudios tendientes a responderlas con criterio científico.

**Artículo 5.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca como Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 71 de 1890, ratificado por el Artículo 1° de la Ley 02 de 1979, y al tenor de lo contenido en el Parágrafo 3° del Artículo 171 de la Ley 100 de 1993, la Academia es un organismo consultor y asesor del Gobierno para todos los asuntos relacionados con la salud pública y la educación médica. En consecuencia, la Academia de Medicina del Valle del Cauca intervendrá activamente en el estudio, presentación y discusión de las políticas relacionadas con los campos de la salud y la educación médica y propenderá por su pronta y adecuada realización.

**Parágrafo.-** La Academia atenderá las consultas y solicitudes que le hagan los poderes públicos, y podrá dar conceptos sobre asuntos de carácter médico, de salud pública, de educación médica, de ética médica y bioética, que le sometan entidades públicas o privadas, cuando así lo resuelva la Corporación.

**Artículo 6.** Será tarea esencial de la Academia trabajar en estrecha cooperación con las entidades públicas y privadas, locales, regionales y nacionales, que persigan fines similares, en la difusión de libros, revistas y estudios referentes a la medicina, en procura de su creciente conocimiento y su eficaz enseñanza, y en despertar y avivar el interés por la historia de la medicina local, regional y nacional, honrando y enaltecendo la vida y obra de sus grandes maestros.

**Parágrafo.-** La Academia mantendrá intercambios científicos con organizaciones similares regionales y nacionales en los campos de su competencia, y podrá organizar o colaborar en la realización de congresos, conferencias, reuniones, simposios, tertulias, coloquios, foros y similares, relacionados con la profesión médica y áreas afines, utilizando los medios que a su alcance le ofrezcan los sistemas de divulgación y la tecnología.

**Artículo 7.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca como Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Medicina, respetará las decisiones de ésta, pero mantendrá su autonomía en sus juicios y determinaciones.

## **DEL MARCO LEGAL**

**Artículo 8.** La Academia se rige por este Estatuto y lo no previsto en él, por las normas legales vigentes y la Constitución Política Colombiana.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA**

**Artículo 9.** La Academia estará compuesta por Miembros Honorarios, Miembros de Número, Miembros Correspondientes y Miembros Asociados. Sólo los Miembros Honorarios y los Miembros de Número tendrán derecho a voto en sus deliberaciones y elecciones, y, podrán ser elegidos en cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 10.** Para ser Miembro Honorario y Miembro de Número de la Academia, se requiere de manera indiscutible, título de médico debidamente reconocido en Colombia. Para ser Miembro Correspondiente o Miembro Asociado se requiere título de título de médico debidamente reconocido en Colombia o título de profesional en cualquier rama científica relacionada con la medicina o la salud. Se podrá ser miembro de la Academia por invitación expresa de ésta, y en ninguna circunstancia por solicitud directa de un aspirante.

**Parágrafo.-** los Miembros Honorarios y los Miembros de Número de la Academia de Medicina del Valle del Cauca, serán a su vez Miembros Correspondientes de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, conforme a lo expresado en el Acta de Constitución de la Academia de Medicina del Valle del Cauca el 15 de junio de 1973, cuando ésta se hizo Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, de acuerdo con la Ley 71 de 1890.

**Artículo 11.** La Academia contará hasta con treinta Miembros de Número. Cada cinco años, se podrá aumentar la cantidad de Miembros de Número, conforme a las necesidades de la Academia. No habrá límite para el número de Miembros Honorarios, Correspondientes y Asociados.

**Artículo 12.** Todos los Miembros de la Academia, con excepción de los Miembros Asociados Distinguidos y de las excepciones específicas estipuladas en este Estatuto, están obligados a pagar la cuota anual de sostenimiento y las cuotas extras que determine la Academia.

## **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Artículo 13.** La categoría de Miembro Honorario constituye la más alta dignidad en las membrecías de la Academia de Medicina del Valle del Cauca.

**Artículo 14.** Requisitos para ser Miembro Honorario:

- a) Ser Miembro Fundador de la Academia.
- b) Los Miembros de Número de la Academia que hayan cumplido o cumplan veinte años en esta membrecía (el año en que su nombre sea propuesto), y que hayan cumplido con sus deberes de forma activa y continua. El presidente y secretario velarán por las fechas de ingreso de cada Académico para así presentar los nombres de los aspirantes.
- c) Ser aprobado en Asamblea por votación secreta e individual por mayoría absoluta.

**Parágrafo.-** En el caso en que un Miembro de Número, por circunstancias de enfermedad y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior a 50%, podrá ser propuesto para Miembro Honorario por cualquier Miembro de Número, siempre y cuando haya permanecido como Miembro de Número mínimo cinco años. Será también en este caso exonerado del pago de la cuota anual mientras dure la condición de invalidez certificada anualmente.

**Artículo 15.** Una vez aceptada la promoción, el Miembro Honorario tendrá los mismos deberes y prerrogativas que los Miembros de Número pero no se obliga a cumplimiento mínimo de asistencia. Tendrá voz y voto en las deliberaciones y elecciones que se efectúen en la Academia, y, podrá ser elegido en cargos de la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Una vez aceptado como Miembro Honorario, el presidente de la Academia, en sesión solemne, determinada para tal fin, entregará al miembro el diploma correspondiente a su dignidad.

**Artículo 17.** Se perderá la condición de Miembro Honorario por las siguientes situaciones:

- a) Por renuncia aceptada por la Academia.
- b) Por incumplimiento de los deberes señalados en este Estatuto según decisión de la Asamblea y mediante votación por mayoría absoluta.

- c) Por actitudes contrarias a las tradiciones de la Academia y que comprometan la armonía, la institucionalidad y la buena marcha de la misma, según decisión de la Asamblea y mediante votación por mayoría absoluta.
- d) Por haber cometido falta contra la ética profesional, calificada y sancionada como tal mediante fallo en firme proferido por un Tribunal de Ética Médica y conocido por la Academia.
- e) Cuando existiere para el Miembro Honorario una condena judicial definitiva por dolo comprobado, u otras que conlleve a pena privativa de la libertad.

**Parágrafo.-** La pérdida del carácter de Miembro Honorario de la Academia será notificada por resolución de la Junta Directiva.

## **CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO HONORARIO FUNDADOR**

**Artículo 18.** Son Miembros Honorarios Fundadores aquellos Académicos que estuvieron presentes como Miembros de Número durante la constitución de la Academia el 15 de junio de 1973, y son merecedores del mayor respeto y admiración por parte de todos los miembros de la Academia. Ocuparán siempre lugar preferencial en las Sesiones o en cualquier tipo de reunión o acto en el que la Academia esté presente. En los saludos protocolarios, serán siempre los primeros en ser nombrados. La condición de Miembro Honorario Fundador es la más alta dignidad en la Academia.

## **DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO**

**Artículo 19.** Los Miembros de Número constituyen el núcleo básico de la Academia y son elegibles para cualquier cargo o dignidad en ella.

**Artículo 20.** Para ser Miembro de Número se requiere:

- a) Tener nacionalidad colombiana y poseer el título de médico legalmente reconocido en Colombia.
- b) Haber sido Miembro Correspondiente por un lapso no menor de dos años a la fecha de la proposición, y haber cumplido con las obligaciones inherentes a esa dignidad.
- c) Presentar a la Junta Directiva la solicitud de promoción, acompañada de la actualización de la hoja de vida en papel y en medio magnético.

- d) Ser aceptado en votación secreta e individual de los miembros con derecho a voto por mayoría calificada de 75%, en Sesión Ordinaria de la Academia, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.
- e) De ser aprobada la solicitud, deberá presentar ante la Academia en Sesión especial citada para tal fin por el presidente, un trabajo académico, o científico, de libre elección, que cumpla con la aprobación de ésta. Podrá entregar un resumen de éste para publicación en la Página Web de la Academia, observando lo contemplado en el Parágrafo 1.- Artículo 117 de este Estatuto.

**Parágrafo.-** En casos excepcionales, por razones de la funcionalidad o permanencia de la Academia como institución, ésta podrá, y, sólo en esos casos absolutamente especiales e indispensables, aceptar directamente a candidatos a Miembros de Número sin el lleno del requisito de haber sido Miembros Correspondientes, como cuando por fuerza mayor desaparecieran de manera definitiva la totalidad de los Miembros de Número o tantos como para no permitir la funcionalidad de la corporación.

**Artículo 21.** El candidato aceptado recibirá el diploma de Miembro de Número en sesión solemne de la Academia, en la que disertará sobre un tema de su elección apropiado para la ocasión.

**Artículo 22.** Los Miembros de Número tendrán como deberes contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, asistir a las sesiones programadas por la Junta Directiva -deberá asistir mínimo a 50% de las sesiones durante dos años consecutivos- y desempeñar las comisiones que se les confíen. Presentarán trabajos científicos y académicos a la consideración de la Corporación, propondrán reformas o proyectos benéficos para la Institución, la medicina local, departamental y nacional, y, podrán formar parte de la Junta Directiva de la Academia cuando sean elegidos para integrarla. Pagarán la cuota anual y las extraordinarias que determine la Academia.

**Artículo 23.** El carácter de Miembro de Número se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por renuncia aceptada por la Academia.
- b) Por promoción a Miembro Honorario.
- c) Por asistencia inferior a 50% de la Sesiones de la Academia en los dos años anteriores.
- d) Por las causales expresadas en el Artículo 17 y por el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 22 de este Estatuto.

**Parágrafo 1.-** Las causas de pérdida de la dignidad de Miembro de la Academia previstas en el literal d), son aplicables a todas las categorías de Miembros de la Corporación y serán notificadas por resolución de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.-** El Miembro de Número que pierda su investidura por lo expresado en el numeral c) de este Artículo (asistencia inferior a 50%), pero que exprese su clara voluntad de continuar perteneciendo a la Academia, podrá previa votación de la Asamblea y decisoria por mayoría absoluta, ser reclasificado como Miembro Asociado.

## **DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

**Artículo 24.** Para ser Miembro Correspondiente se requiere:

- a) Tener nacionalidad colombiana y poseer de manera indiscutible el título de médico legalmente reconocido en Colombia, o título de profesional en cualquier rama científica relacionada con la medicina o la salud, legalmente reconocido en el país.
- b) Haber sido Miembro Asociado por un tiempo mínimo de un año durante los cuales haya cumplido con asistencia mínima de 50% a las actividades propias de la Academia, y demostrar suficiente interés y voluntad para contribuir al funcionamiento y permanencia de la Academia.
- c) Haber pertenecido o pertenecer a Juntas Directivas de asociaciones científicas, entidades académicas, u otro tipo de asociaciones médicas o de la salud.
- d) En los últimos diez años, haber publicado libros, ser coautor o editor de libros, o haber publicado trabajos de investigación o revisión de temas médicos o relacionados en revistas científicas reconocidas.
- e) Ser profesor universitario o haberlo sido, en universidades legalmente reconocidas.
- f) Haber desempeñado cargos de dirección.
- g) Tener comportamiento personal y profesional intachable, y nunca haber sido sancionado por Tribunales de Ética Médica, o haber sido destituido o declarado insubsistente de cargos, por actos dolosos.
- h) Ser propuesto a la Junta Directiva por dos o más Miembros de Número u Honorarios.
- i) Presentar por escrito a la presidencia la solicitud de promoción acompañada de la hoja de vida con fotografía, copia auténtica de los títulos y resumen de un

trabajo de libre elección que será el que presente para sustentar la promoción. Los documentos deberán ser presentados en papel y en medio magnético. El presidente nombrará una comisión integrada por tres Miembros Honorarios o de Número que deberá rendir informe escrito al presidente antes de la Sesión citada para la votación.

- j) Ser aceptado en votación secreta e individual de los miembros con derecho a voto por mayoría calificada de 75%, en sesión ordinaria en cuya citación se exprese ese propósito.

**Parágrafo.-** Los candidatos que a juicio de la Junta Directiva tengan una alta categoría científica, indicada por la publicación en los últimos diez años de libros, estudios y trabajos de importancia relacionados con la medicina, podrán ser eximidos de la presentación del trabajo de libre elección, pero deberán presentar uno de sus libros o trabajos ya publicados.

**Artículo 25.** El candidato aceptado presentará el trabajo libre, su libro o trabajo publicado, en Sesión Periódica, en cuya citación se debe incluir en el orden de la sesión. Contará con máximo una hora para disertar. Podrá entregar un resumen de éste para publicación en la Página Web de la Academia, observando lo contemplado en el Parágrafo 1.- Artículo 117 de este Estatuto. Al terminar la presentación, el presidente tomará la Promesa de Recipiendario, y entregará el Título de Miembro Correspondiente, o a discreción de la Junta Directiva, se realizará una ceremonia especial para ello.

**Artículo 26.** Si inmediatamente después de la presentación del trabajo libre, libro o trabajo publicado, existiera duda en alguno de los Académicos sobre la conveniencia de la promoción del candidato como Miembro Correspondiente, puesto el presidente en conocimiento, éste podrá ordenar se postergue la toma de Promesa de Recipiendario hasta tanto la Academia se reúna nuevamente y defina la promoción.

**Artículo 27.** Los Miembros Correspondientes tendrán los mismos deberes señalados para los Miembros de Número en el Artículo 22 de este Estatuto, pero no podrán formar parte de la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto en las Sesiones y harán parte de las Comisiones o encargos que el presidente o la Junta Directiva determinen. Los médicos deberán asistir mínimo a 50% de las Sesiones y otras actividades de la Academia en dos años consecutivos, para aspirar a promoción como Miembros de Número.

**Artículo 28.** El carácter de Miembro Correspondiente se pierde por:

- a) Por renuncia aceptada por la Academia.

- b) Por haber sido promovido a Miembro de Número.
- c) Por asistencia inferior a 50% de la Sesiones y otras actividades de la Academia en los dos años anteriores.
- d) Por las causales expresadas en el Artículo 17 y por el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 22 de este Estatuto.

**Parágrafo.-** En el caso en que un Miembro Correspondiente, por circunstancias de enfermedad y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior a 50%, que le impida cumplir con todos sus deberes, la Academia podrá determinar exonerar al afectado de la obligatoriedad de asistencia y del pago de la cuota anual mientras dure la condición de invalidez certificada anualmente.

## **DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**Artículo 29.** Serán Miembros Asociados los médicos o profesionales con título en cualquier rama científica relacionada con la medicina o la salud, nacionales o extranjeros, residentes en el país o en el exterior, que por sus méritos personales y científicos sean considerados por la Academia dignos de esa distinción.

**Artículo 30.** Para ser Miembro Asociado se requiere cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Tener título de médico o de profesional en cualquier rama científica relacionada con la medicina o la salud. Si el título fuese obtenido en el exterior deberá estar homologado en Colombia conforme con la reglamentación vigente
- b) Haberse distinguido por sus aportes a la Academia de Medicina del Valle del Cauca, a la Academia Nacional de Medicina de Colombia, a la educación médica o a la salud local, regional, nacional o internacional.
- c) Ser docente universitario o haberlo sido por un periodo superior a cinco años en instituciones universitarias debidamente reconocidas por el gobierno nacional, o si fuese en el exterior en instituciones igualmente reconocidas.
- d) Tener producción intelectual debidamente registrada en trabajos de investigación, artículos en revistas científicas indexadas o libros, en medios físicos o magnéticos.
- e) Ejercicio profesional mínimo de diez años a la fecha de la presentación del candidato.



- f) Ser presentado por escrito a la Junta Directiva por mínimo tres miembros de Número u Honorarios, quienes deberán presentar un resumen de la hoja de vida donde conste fotografía, títulos, cargos académicos, laborales y directivos, ocupación actual y producción intelectual. Los proponentes no podrán informar al precandidato sobre la proposición de candidatura. La Junta, si encuentra procedente la solicitud, lo presentará a la Asamblea. Si la presentación se hiciera durante una Asamblea Periódica, la Junta podrá evaluar de inmediato el contenido presentado o posponer su estudio. De cualquier forma, el presidente deberá en la citación de la siguiente Asamblea Periódica, incluir la presentación del nombre propuesto para conocimiento de quienes no hayan asistido a la Sesión. Una vez la Asamblea Periódica apruebe conveniente someter a votación la proposición de invitación del candidato, el presidente deberá incluir en la citación a la siguiente Asamblea Periódica ese punto, registrando el nombre completo del candidato y un resumen de la hoja de vida. La votación será secreta e individual y será afirmativa por mayoría calificada de 80% de los miembros con derecho a voto en la Sesión. No se podrá hacer votación si el cuórum fuese inferior a 50% de los miembros de la Academia con derecho a voto, y se deberá citar de nuevo para la próxima Asamblea.
- g) Si alguno de los Miembros Honorarios, de Número o Correspondiente conociese de cualquier acto, situación, circunstancia o similar que comprometa el buen nombre del candidato o la inconveniencia de la invitación por razones contundentes, deberá ponerlo en conocimiento de la Academia. Podrá de manera directa y/o privada expresarlo al presidente, que deberá guardar la discreción absoluta y reserva del nombre del Académico, e informará a la Asamblea de lo que ha tenido conocimiento.
- h) Al ser aceptada la proposición de invitación, el presidente informará por escrito al candidato y solicitará los siguientes documentos: hoja de vida detallada con fotografía, copia auténtica del título profesional, trabajo que sustentará para su ingreso, y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Tribunal de Ética Médica. Los documentos deberán ser presentados en papel y en medio magnético.
- i) El presidente enviará el trabajo a dos Académicos Miembros Honorarios o de Número, que deberán en un plazo no mayor a quince días entregar concepto al presidente.
- j) El presidente y la Junta Directiva evaluarán los documentos y el concepto sobre el trabajo a presentar, y deberá en la citación de la siguiente Asamblea Periódica, incluir en el orden de la Sesión, la presentación del nombre y

documentos del candidato para decidir en ella el ingreso como Miembro Asociado mediante votación secreta e individual por mayoría calificada de 80% de los miembros con derecho a voto en la Sesión. No se podrá hacer votación si el cuórum fuese inferior a 50% de los miembros de la Academia con derecho a voto, y se deberá citar de nuevo para la próxima Asamblea Periódica.

**Artículo 31.** El presidente fijará la fecha de la presentación del trabajo libre y notificará de ello al candidato. El candidato aceptado presentará el trabajo libre, en Asamblea Periódica en cuya citación se debe incluir en el orden de la Sesión. Contará con máximo 45 minutos para disertar. El candidato, si lo estima conveniente, podrá entregar un resumen o comentario de su trabajo presentado, para publicación en la Página Web, conforme con el Parágrafo 1 del Artículo 117.

**Artículo 32.** El presidente fijará como fecha para la toma Promesa de Recipiendario y entrega del Título de Miembro Asociado, la siguiente correspondiente a una Asamblea Periódica, y notificará de ello al candidato al terminar su exposición. Si en el periodo entre la presentación y la toma de Promesa existiera duda en alguno de los Académicos sobre la conveniencia del ingreso del candidato como Miembro Asociado, puesto el presidente en conocimiento, éste podrá ordenar se postergue la toma de Promesa de Recipiendario hasta tanto la Academia se reúna nuevamente y defina el ingreso.

**Artículo 33.** Derechos y Deberes de los Miembros Asociados

- a) Los Miembros Asociados tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Academia.
- b) Podrán hacer parte de sus comisiones y participar en las demás actividades de la Academia.
- c) No podrán formar parte de la Junta Directiva.
- d) No podrán proponer nombres para los cargos de la Junta Directiva, ni nombres para aspirantes a Miembro Asociado, ni para premios, medallas o condecoraciones que confiera la Academia.
- e) Tendrán además los deberes de los Académicos señalados en el Artículo 22 de este Estatuto.
- f) Los Miembros Asociados deberán asistir mínimo a 50% de las Sesiones en el año para conservar la Membresía.

- g) Podrán ser promovidos a Miembros Correspondientes, una vez cumplan con los requisitos académicos y de 60% de asistencia a las actividades propias de la Academia, durante un año cumplido desde el día de la posesión como Miembro Asociado. La proposición para promoción deberá ser hecha por el presidente de la Academia a la Asamblea o por solicitud escrita del Miembro Asociado a la presidencia.
- h) El nombre de un candidato que no sea aceptado como Miembro Asociado, podrá ser sometido de nuevo a votación siguiendo el proceso definido en los artículos anteriores, transcurrido un año de la negativa.

**Artículo 34.** El carácter de Miembro Asociado se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por la Academia.
- b) Por promoción a Miembro Correspondiente.
- c) Por asistencia inferior a 50% de las actividades de la Academia en un año.
- d) Por las causales expresadas en el Artículo 17 y por el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 22 de este Estatuto.

**Parágrafo.-** En el caso en que un Miembro Asociado, por circunstancias de enfermedad y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior a 50%, que le impida cumplir con todos sus deberes, la Academia podrá determinar exonerar al afectado de la obligatoriedad de asistencia y del pago de la cuota anual mientras dure la condición de invalidez certificada anualmente.

## **CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO ASOCIADO DISTINGUIDO**

**Artículo 35.** Esta membrecía se conferirá como reconocimiento especial a la labor de una persona. Serán Miembros Asociados Distinguidos personas con título en cualquier disciplina del conocimiento, que en virtud de sus altas calidades científicas y éticas y de sus contribuciones al adelanto de la medicina, de la ciencia o de la humanidad en general sean merecedores de tal distinción. No podrán ser elegidos en ningún cargo de la Junta Directiva. Tendrán voz pero no voto en las decisiones. No están obligados al pago de la cuota de sostenimiento anual ni de las cuotas extras, y no tienen obligación de asistencia a las Sesiones.

**Artículo 36.** Para ser Miembro Asociado Distinguido se requiere:

- a) Tener título en cualquier disciplina del conocimiento.

- b) Ser presentado por la Junta Directiva o a ésta por un mínimo de cinco Miembros Honorarios o de Número, junto con la hoja de vida con fotografía y copia del título. Los documentos deberán ser presentados en papel y en medio magnético.
- c) Ser aceptado en votación secreta e individual de los Miembros con derecho a voto por mayoría calificada de 80% en sesión ordinaria en cuya citación se exprese ese propósito.
- d) Haber prestado servicios especiales a Colombia, a la Academia, a la medicina local, regional o nacional, o en general a la humanidad.

**Artículo 37.** La Presidencia notificará por escrito al Miembro Asociado Distinguido la decisión de la Academia, y entregará el Título respectivo durante Sesión Periódica o lo enviará por correo certificado al destinatario cuando éste no residiese en Santiago de Cali.

**Artículo 38.** El carácter de Miembro Asociado Distinguido se pierde por:

- a) Por renuncia aceptada por la Academia.
- b) Por las causales expresadas en el Artículo 17 y por el incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 22 de este Estatuto.

## **DE LOS PERMISOS, AUSENCIAS TEMPORALES, INVALIDEZ y RETIROS VOLUNTARIOS**

**Artículo 39.** Todos los miembros tienen derecho a solicitar permiso para no cumplir con sus deberes de asistencia, cuando se tenga que ausentar de la ciudad por razones laborales o de estudio por un periodo superior a seis meses e inferior a cuatro años. El permiso otorgado no lo exime del pago de la cuota anual o cuotas extraordinarias.

**Artículo 40.** Los Miembros de Número o Correspondientes que por razones de estudio, de trabajo o de otra naturaleza radiquen su residencia definitiva en otra ciudad que le impida cumplir con sus deberes, deberán solicitar su retiro como miembro, o la reclasificación a Miembro Asociado, en carta motivada dirigida a la Junta Directiva de la Corporación. Los Miembros Honorarios no perderán su condición por esta circunstancia.

**Artículo 41.** Si un Miembro de Número o Correspondiente que se hubiese acogido a lo expresado en el Artículo 40, regresara a la ciudad y quisiera retomar su membresía anterior, deberá expresarlo por escrito a la Junta Directiva y la Academia decidirá al respecto y notificará por escrito al interesado la decisión.

**Artículo 42.** Los miembros que por razones involuntarias y de absoluta fuerza mayor como por ejemplo, por desaparición o secuestro, que obviamente les impida cumplir con sus deberes, no perderán ninguno de sus derechos, excepto el tiempo de antigüedad mientras dure su ausencia. La Academia eximirá al miembro afectado del pago de la cuota anual durante el tiempo que dure la circunstancia.

**Artículo 43.** En el caso en que un miembro, por circunstancias de enfermedad y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior a 50%, que le impida cumplir con todos sus deberes, la Academia podrá determinar exonerar al afectado de la obligatoriedad de asistencia y del pago de la cuota anual mientras dure la condición de invalidez certificada anualmente, sin perder su membresía.

**Artículo 44.** La Academia atenderá la solicitud de retiro de cualquier miembro, aún sin que éste indique explícitamente el motivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE SANCIONES**

La Academia, por intermedio de la Junta Directiva o de la propia Asamblea podrá imponer a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa comprobación de la falta y presentados los descargos por el miembro que se investigue. En los casos en que se considere pertinente por la naturaleza del asunto, la Asamblea estudiará la decisión tomada por la Junta Directiva, con el fin de ratificar y/o modificar la sanción por decisión que adoptará por mayoría absoluta de votos. En cualquier situación, la Academia garantizará el debido proceso.

#### **MECANISMO PARA EL ESTUDIO DE POSIBLES FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS**

**Artículo 45.** Cuando se presentara una queja contra un miembro de la Academia por una posible falta, el caso será estudiado por la Junta Directiva, en un tiempo no mayor a sesenta días calendario a partir de la fecha de la recepción de la queja. Durante ese tiempo, la Junta Directiva deberá llamar al acusado para conocer su versión y decidir si hay méritos para una sanción. Si existiere mérito para una sanción, la Junta podrá aplicarla siempre y cuando la sanción corresponda a amonestación privada y escrita conforme con el Artículo 47 de este Estatuto; si la sanción correspondiera a cualquiera de las otras, la Junta Directiva deberá notificar a la Asamblea que tomará la decisión y aplicará la sanción.

**Artículo 46.** Para cualquiera de los miembros las causales para hacerse merecedor a sanción son las siguientes:

- a) Falta a la ética o la moral, debidamente demostradas.
- b) Falta contra la ética profesional, calificada y sancionada como tal mediante fallo en firme proferido por un Tribunal de Ética Médica y conocido por la Academia.
- c) Cuando existiere para el miembro una condena judicial definitiva por dolo comprobado que conlleve pena privativa de la libertad.
- d) Incurrir de manera deliberada o favorecer fraude a los fondos de la Academia.
- e) Asistencia a la Sesiones de la Academia, inferior a las determinadas para cada membrecía.
- f) Faltas contra el patrimonio e incumplimiento de los deberes relacionados con la buena marcha de la Academia.
- g) Los actos de deslealtad para con la Academia considerados como tales por la Junta Directiva, y posterior ratificación por la Asamblea.
- h) Tener o asumir actitudes en público o en privado que lesionen el buen nombre y desempeño de la Academia.
- i) Difundir, sin estar autorizado para ello, determinaciones o asuntos tratados en reuniones de la Academia y que sean de la mayor discreción.
- j) Incumplimiento sin justa causa demostrada y por escrito, del pago de la cuota de sostenimiento anual y de las cuotas extras que determine la Academia. La demostración de la causa del incumplimiento de ninguna manera exime del pago de las mismas.
- k) Tener, asumir actitudes o tomar determinaciones en el desempeño de cargos médicos, administrativos o de dirección, en cualquier entidad pública o privada, con las que lesione la moral o dificulte el normal y justo desarrollo profesional o personal de otro miembro de la Academia.
- l) Calumniar, levantar falsos testimonios, imputar, difamar u otras actitudes similares contra otro miembro, bien sea en público o en privado, o de manera verbal, escrita o por cualquier medio de comunicación.
- m) Plagiar documentos, investigaciones, libros o cualquier tipo de publicaciones.

- n) Expedir con conocimiento de causa y en ejercicio de cargo en la Junta Directiva, documento a cualquiera de los miembros de la Academia, certificando condición de miembro activo, cuando éste no se encuentre a paz y salvo con la Academia, o cuando expida certificados de membrecía a quien no sea miembro de la Academia.
- o) Desacatar o difamar las determinaciones tomadas en la Academia.

**Artículo 47.** Clase de Sanciones

Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación privada y escrita.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión temporal de la membrecía.
4. Exclusión y/o expulsión.

**Artículo 48.** Amonestación privada y escrita. Será efectuada por el presidente de la Academia en privado o ante la Junta Directiva, según la naturaleza del asunto.

**Artículo 49.** Amonestación escrita con copia a la hoja de vida. Se emitirá copia motivada contentiva de la amonestación al miembro.

**Artículo 50.** Suspensión temporal de la membrecía de veinticuatro a cuarenta y ocho meses, de acuerdo con la naturaleza y gravedad del asunto. El sancionado podrá impugnar por escrito la sanción ante la Junta Directiva en un plazo no mayor a sesenta días calendario, adjuntando las pruebas que considere pertinentes y que por motivos ajenos a la voluntad y falta de diligencia de la Junta Directiva, no se hubieran conocido con anterioridad.

**Artículo 51.** Exclusión y/o expulsión de la Academia se dará cuando exista una de las siguientes causales:

- a) Falta contra la ética profesional, calificada y sancionada como tal mediante fallo en firme proferido por un Tribunal de Ética Médica y conocido por la Academia.
- b) Cuando existiere para el miembro una condena judicial definitiva por dolo comprobado que conlleve pena privativa de la libertad.
- c) Incurrir o favorecer fraude a los fondos de la Academia.

- d) Los actos encontrados como deslealtad para con la Academia previa consideración como tales por la Junta Directiva, y posterior ratificación por la Asamblea.

**Parágrafo 1.-** Los miembros suspendidos recuperarán su actividad inmediatamente se cumpla el término de la sanción.

**Parágrafo 2.-** Los miembros excluidos podrán ser invitados nuevamente a pertenecer a la Academia, transcurridos veinte años de la notificación de la exclusión.

**Parágrafo 3.-** Los miembros expulsados, no podrán nunca volver a hacer parte de la Academia.

**Parágrafo 4.-** El presidente y la Junta Directiva notificarán la exclusión y/o expulsión de cualquiera de sus miembros.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA**

**Artículo 52.** La Academia estará gobernada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente, y es la instancia directiva más alta de la Institución.

#### **DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 53.** La Asamblea General estará formada por todos los miembros de la Academia; en ella, tendrán derecho a voz todos los miembros, y, derecho a voto los Miembros Honorarios y los Miembros de Número.

**Artículo 54.** La Asamblea General se reunirá en Sesiones Periódicas, Ordinarias o Extraordinarias, con fines científicos y/o administrativos.

**Artículo 55.** Las Asambleas Generales Periódicas se realizarán en lo posible una vez cada mes y serán convocadas por el presidente con anticipación no menor de siete días calendario, mediante citación por medio electrónico o físico dirigida personalmente a cada Académico. Como es tradición, no se realizará Asamblea Periódica en agosto y diciembre. La Asamblea o el presidente podrán determinar no reunirse en circunstancias que haga difícil la asistencia de los Académicos y determinarán las fechas, horarios y lugar de la Sesiones. Esta Asamblea hará cuórum para sus deliberaciones con cinco de sus miembros.

**Artículo 56.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de marzo y será convocada por el presidente y la Junta Directiva, con anticipación no



menor de quince días calendario, mediante citación por medio electrónico o físico dirigida personalmente a cada Académico.

**Artículo 57.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades de la Academia a juicio del presidente, la Junta Directiva, o la propia Asamblea así lo demanden. Serán convocadas por el presidente con antelación no menor de ocho días calendario, mediante citación dirigida personalmente a cada Académico. En casos excepcionales de extrema urgencia, por ejemplo, por motivos catastróficos o legales, el presidente o la Junta Directiva podrá citarla inclusive de manera inmediata, vía telefónica. Podrán también ser convocadas por petición formulada por escrito a la Junta Directiva por un número no menor de cinco Académicos Honorarios o de Número, en la que se especifique el tema o los temas que se desee discutir.

**Artículo 58.** Todas las Asambleas serán presididas por el presidente de la Academia; actuará como vicepresidente quien ejerza ese cargo en la Junta Directiva y como secretario de actas el secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 59.** Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva por mayoría absoluta en votación secreta y separadamente para cada uno de los cargos. En caso tal que existiera una sola plancha y ésta hubiese sido acordada por unanimidad entre los Académicos, se podrá hacer la elección por aclamación; de ello, se dejará constancia en el acta.
- b) Estudiar y aprobar los informes del presidente, de la Junta Directiva y del revisor fiscal, así como las cuentas que rinda esporádica o anualmente el tesorero.
- c) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Academia para el año en curso, así como la compra, venta, enajenación o contratación de bienes y propiedades de la Institución.
- d) Enajenar, comprar y vender bienes y propiedades de la Academia.
- e) Elegir por un periodo de dos años al revisor fiscal y su suplente.
- f) Nombrar los representantes de la Academia en las juntas directivas a las que fuera invitada. Las designaciones tendrán un periodo de dos años. Los representantes podrán ser reelegidos por los periodos que la Asamblea estime y deberán presentar informe anual de sus gestiones.

- g) Elegir los portadores de la Condecoración Medalla “Saulo Muñoz Delgado” y de la Condecoración “Caballero Óscar Gutiérrez Rodríguez”.
- h) Programar las Ceremonias para la entrega de la Condecoración Medalla “Saulo Muñoz Delgado” y de la Condecoración “Caballero Óscar Gutiérrez Rodríguez”.
- i) Conocer, estudiar, investigar y sancionar las faltas cometidas por los miembros de la Academia conforme con el Capítulo III de este Estatuto.
- j) Crear y suprimir los cargos administrativos, fijarles remuneración o autorizar para ello a la Junta Directiva.
- k) Definir los honorarios del revisor fiscal y del contador.
- l) Determinar la cuantía de gastos y contratos que afecten los bienes y las propiedades de la Academia, propuestos por la Junta Directiva y el presidente.
- m) Aprobar los programas del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” y del Concurso de Investigación de la Academia “Carlos Alberto Acevedo Vega”, y colaborar con el presidente y el director general del congreso en todo lo concerniente con la organización y la buena marcha de estos certámenes.
- n) Aprobar los contratos que fueran necesarios para el desarrollo del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” y del Concurso de Investigación de la Academia “Carlos Alberto Acevedo Vega”.
- o) Elegir al presidente honorario del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” de la Academia.
- p) Determinar la cuantía de los gastos o contratos que el presidente pueda realizar sin previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el monto de los gastos o el valor del contrato.
- q) Definir la cuota de sostenimiento anual de los Académicos, así como cuotas extras que pudieran ser necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones u obligaciones de la Academia. La definición de la cuota anual se hará cada año en la primera Sesión de la Asamblea, y la misma deberá ser cancelada por los miembros antes del 31 de marzo. Todos los miembros de la Academia con excepción de los Miembros Asociados Distinguidos, y en los casos específicos debidamente estipulados en ese Estatuto, deberán pagar la cuota anual de sostenimiento y las extras que se determinen.
- r) Dictar las normas generales para que la Academia cumpla con sus propósitos y con los fines que la ley señala.

s) Aprobar las reformas del Estatuto de la Academia.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA**

**Artículo 60.** La Junta Directiva de la Academia estará constituida por siete miembros, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, tres vocales y un tesorero, elegidos para un período de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en los mismos cargos por sólo una vez consecutiva, y de manera discontinua sin límite de oportunidades. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por mayoría absoluta en votación secreta e individual para cada cargo.

**Parágrafo 1.-** La elección de cargos de la Junta Directiva se hará en el mes de marzo cada dos años, durante la Asamblea Ordinaria, y la posesión se hará en ceremonia especial en los meses inmediatamente siguientes de abril o mayo.

**Parágrafo 2.-** Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Honorario o Miembro de Número.

**Parágrafo 3.-** La ausencia definitiva del presidente será suplida de inmediato por el vicepresidente que asumirá como presidente. Si el presidente hubiese cumplido con más de 50% de su periodo, el vicepresidente deberá terminar el periodo de aquel. Si el presidente no hubiese cumplido 50% de su periodo, el vicepresidente asumirá de inmediato el cargo y de la misma manera deberá citar a Asamblea Extraordinaria para elección de presidente. El presidente elegido desempeñará el cargo hasta el tiempo que debería cumplirlo quien se ausentó definitivamente.

**Parágrafo 4.-** Cuando el vicepresidente, el secretario general, los vocales o el tesorero se ausentaran de manera definitiva, el presidente deberá inmediatamente citar a Asamblea Extraordinaria para elegir el reemplazo. El nuevo Miembro elegido terminará sus funciones cuando se cumpla el periodo del que sustituyó.

**Parágrafo 5.-** La Junta Directiva hará cuórum para sus deliberaciones con cinco de sus Miembros.

**Parágrafo 6.-** Los candidatos a la presidencia deberán presentar su programa de trabajo en la Sesión en la que se realice la elección, y antes de la votación.

**Artículo 61.** La Junta Directiva se podrá reunir una vez en el mes o con la frecuencia que el presidente considere necesaria. Por razones de funcionalidad, las reuniones se podrán realizar y considerar integradas a la Asamblea Periódica.

**Parágrafo.-** Cada Miembro de la Junta podrá desempeñar un solo cargo en ella.

**Artículo 62.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dar a la Academia la orientación que le corresponde de acuerdo con los fines para los cuales fue creada.
- b) Administrar y cuidar los bienes de la Academia.
- c) Conocer y aprobar las cuentas rendidas por el tesorero antes de someterlas a la consideración de la Asamblea Ordinaria. No obstante en el momento que la Asamblea lo considere, las cuentas podrán ser rendidas directamente a ésta.
- d) Estudiar y aprobar previamente el informe que rinda el presidente a la Asamblea Ordinaria.
- e) Presentar a la Asamblea los casos de posibles faltas de los miembros. No obstante, cualquier miembro podrá presentar una queja directamente a la Asamblea.
- f) Elaborar el calendario de las Sesiones de la Academia.
- g) Autorizar los gastos o realizar contratos hasta por la cuantía de cinco salarios mínimos mensual legales vigentes.
- h) Presentar a consideración de la Academia los proyectos de enajenación, compra y venta de bienes y propiedades de la Corporación.
- i) Presentar a la consideración de la Asamblea los candidatos que hayan llenado los requisitos exigidos por el presente Estatuto para su ingreso o promoción.
- j) Seleccionar y designar los empleados administrativos en los cargos que la Asamblea determine.
- k) Comisionar a los miembros para representar oficialmente a la Academia en los actos que fuera invitada, y fijar los viáticos para ese fin, cuando por razones de tiempo no lo pueda hacer la Asamblea.
- l) Convocar con el presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Avalar, previo el visto bueno del presidente, certámenes académicos o de otro tipo relacionados con las funciones de la Academia, organizados por otras instituciones.
- n) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Asamblea.

**DEL PRESIDENTE**

**Artículo 63.** El presidente de la Academia es el representante legal y social de ésta; le corresponde ejercer su personería en los negocios y contratos de la Academia, en los litigios que se le presenten, y en las gestiones ante cualquiera de las ramas y órganos del Poder Público y del sector privado. En tal virtud puede otorgar los poderes y mandatos que sean necesarios.

**Artículo 64.** Son funciones del presidente:

- a) Presidir y organizar las Sesiones de la Academia.
- b) Representar a la Academia en los actos oficiales y particulares a que fuera invitada y que requieran su asistencia.
- c) Delegar la representación de la Academia en otro u otros miembros cuando lo estime conveniente.
- d) Convocar a las Sesiones Periódicas, a la Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias de manera directa o por medio de la secretaría general.
- e) Dirigir y moderar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- f) Nombrar las comisiones que estime conveniente, de manera temporal o permanente durante su gestión. Cuando se requiera la presencia de un experto en determinado asunto, el presidente podrá invitar a uno o a varios profesionales o a técnicos o a entidades, como por ejemplo, una universidad, para que asesoren de manera temporal a la Academia o a una comisión.
- g) Procurar cuando sea posible, porque en cada una de las Sesiones se trate un tema de interés general presentado por un Académico o por un conferencista invitado.
- h) Observar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.
- i) Propiciar las relaciones de la Academia con otras entidades científicas y académicas.
- j) Desarrollar las funciones especiales que le confíe la Academia y diligenciar los asuntos administrativos y sociales. En caso de que éstos revistan importancia especial, someterlos a juicio de la Corporación.
- k) Velar por los bienes y propiedades de la Academia.
- l) Notificar a los aspirantes a miembros la decisión de la Asamblea referente a su ingreso.

- m) Notificar a los miembros y a entidades según sea el caso, las decisiones de suspensión, exclusión y/o expulsión de miembros.
- n) Firmar con el vicepresidente y el secretario general los diplomas que acreditan las membrecías.
- o) Tomar las Promesas de Recipiendarios a los aspirantes a miembros y entregar los diplomas a los Miembros de la Academia en las diferentes categorías.
- p) Tomar la promesa a los miembros al posesionarse en los cargos de la Junta Directiva, inclusive al presidente entrante.
- q) Rendir informe de gestión en todas las Sesiones, en la Asamblea Ordinaria y en las Extraordinaria citadas por la Junta Directiva.
- r) Organizar y coordinar congresos, simposios, foros y similares que determine la Academia o en los que participe.
- s) Dar el visto bueno a los avales de certámenes académicos o de otro tipo relacionados con el objeto de la Academia solicitados por otras instituciones, y presentarlo a la Junta Directiva para aprobación.
- t) Presidir el Congreso de la Academia “Academia, Bioética y Humanismo” así como el Concurso de Investigación de la Academia “Carlos Alberto Acevedo Vega”, y cualquier certamen organizado por la misma.
- u) Nombrar al director general, tesorero y secretario del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” de la Academia.
- v) Ordenar al tesorero los pagos correspondientes y autorizar con su firma las respectivas cuentas y cheques hasta por la suma de diez salarios mínimos mensual vigentes. El presidente deberá, además, estudiar, vigilar y aprobar los contratos de reparación y conservación de los bienes raíces y bienes muebles de la Institución y autorizar su ejecución, previa autorización de la Asamblea.

**Artículo 65.** El presidente, después de su posesión, dispondrá de 30 días calendario para hacer la correspondiente inscripción como representante legal de la Academia ante la Cámara de Comercio y las autoridades que sea necesario, así como en las entidades financieras en donde la Academia tenga activos.

**Artículo 66.** La toma de la promesa al presidente al posesionarse del cargo, la hará el presidente saliente en la presencia de los miembros de la Academia.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 67.** El vicepresidente reemplazará al presidente en las ausencias temporales o absolutas de éste con las mismas atribuciones, derechos y deberes conforme con el Parágrafo 3 del Artículo 60 de este Estatuto. El vicepresidente coordinará las Comisiones Permanentes y las otras que el presidente determine. Firmará con el presidente y el secretario general los diplomas que acreditan las membrecías, así como cualquier otro documento que el presidente o la Junta Directiva estimen conveniente.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 68.** Son funciones del secretario general:

- a) Redactar y conservar las actas con sus anexos de las sesiones de la Academia y de la Junta Directiva, autenticarlas con su firma y la del presidente, y dar lectura a las mismas en las Sesiones. Éstas deberán conservarse en papel y en medio magnético.
- b) Atender la correspondencia y certificar con su firma los documentos que hayan de expedirse.
- c) Velar por la buena marcha de las dependencias de la Academia.
- d) Organizar y conservar el archivo en que se conservan los documentos referentes a las actividades de la Academia.
- e) Llevar el libro de Actas y llevar o supervisar los otros libros que a la Secretaría corresponden.
- f) Elaborar y mantener actualizado el registro y la hoja de vida de los miembros con base en los datos suministrados por ellos.
- g) Velar por el archivo de fechas de ingreso, permisos, suspensión, exclusión y/o expulsión de los miembros.
- h) Convocar a las Sesiones de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
- i) Firmar con el presidente y el vicepresidente los diplomas que acreditan las membrecías.
- j) Acompañar con su firma la del presidente en la correspondencia que sea necesaria.
- k) Entregar al coordinador de la Página Web los documentos, artículos, fotografías, videos, etc. que reciba la Academia y que sea de interés publicar.

- l) Velar por la correspondencia de los artículos que los miembros envíen a la Academia Nacional de Medicina de Colombia u otras entidades, con fines de publicación en revistas impresas o electrónicas.
- m) Llevar el cuadro de asistencia de los miembros a las diversas actividades de la corporación.
- n) Verificar la asistencia y el derecho al voto de los miembros en las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

## **DEL TESORERO**

**Artículo 69.** El tesorero deberá ser Miembro Honorario o de Número.

**Artículo 70.** Son funciones del tesorero:

- a) Administrar los ingresos de la Academia por cualquier concepto.
- b) Recaudar los fondos y recibir los bienes que pertenezcan o ingresen a la Academia, resguardarlos y vigilarlos.
- c) Velar por el recaudo de las cuotas que deben pagar los miembros de la Academia.
- d) Administrar en bancos o en entidades financieras con aprobación estatal, en cuenta corriente o de ahorros, o invertir en títulos valores a nombre de la Academia, los dineros que se reciban por todo concepto, según instrucciones del presidente y la Asamblea.
- e) Aprobar los egresos de la Academia, con sujeción al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea, así como los gastos de administración o aquellos que ordene la Junta Directiva.
- f) Pagar los gastos autorizados por el presidente y firmar los cheques conjuntamente con él, y elaborar los comprobantes de egresos.
- g) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el buen ejercicio de sus funciones.
- h) Supervisar las cuentas de los aportes, legados, herencias y donaciones cedidos a la Academia, manejados por otras entidades en encargo fiduciario.
- i) Llevar el inventario de los bienes de la Academia y presentar a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados al final de cada ejercicio, o cuando ésta o la Asamblea lo requieran.



- j) Elaborar con el contador el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos de la Academia y presentarlo a la Asamblea Periódica para su preaprobación, en la última Sesión antes de ser presentado por él mismo a la Asamblea Ordinaria anual. Durante la Asamblea Ordinaria presentará también el informe financiero anual.
- k) Rendir cuentas a los entes de control financiero que así lo requieran.
- l) Vigilar y elaborar con el contador las declaraciones, formularios u otros documentos relacionados con los impuestos a que tuviese obligación la Academia.
- m) Dependerá también del tesorero la organización y funcionamiento comercial de las publicaciones de la Academia cuando ello sea necesario.
- n) Manejar desde el punto de vista financiero, todo lo relacionado con el Congreso “Academia, Ciencia Médica y Humanismo” de la Academia, y del Concurso de Investigación de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Carlos Alberto Acevedo Vega”.
- o) Disponer de una caja menor cuya cuantía será definida y reglamentada por la Junta Directiva, y se utilizará para el pago de pequeñas obligaciones o gastos.

## **DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 71.** Son funciones del revisor fiscal velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la Academia y de la Junta Directiva en materia fiscal; examinar mensualmente las cuentas de la Institución, aprobarlas o improbarlas, e informar a la Junta Directiva o al presidente sobre el estado fiscal de la corporación. El revisor fiscal rendirá a la Asamblea Ordinaria el informe anual sobre sus labores, y podrá convocar la Asamblea General cuando lo estime necesario, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva. El revisor fiscal deberá tener un suplente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 72.** Las Comisiones Permanentes tendrán como función principal la de asesorar a la Academia y colaborar con ella en el estudio de diversos aspectos relacionados con las actividades de la misma, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la Institución. Las Comisiones Permanentes tendrán como coordinador

general al vicepresidente de la Junta Directiva. Cada comisión podrá tener el número de integrantes que el presidente considere necesario.

**Parágrafo 1.-** Cada Comisión Permanente tendrá un coordinador de la comisión el que deberá ser Miembro Honorario o de Número, designado por el presidente electo.

**Parágrafo 2.-** Las comisiones establecerán su propia forma de funcionamiento, se reunirán por iniciativa propia, por solicitud del presidente o del vicepresidente que es el coordinador natural. Rendirán informes verbales durante las Sesiones y por escrito cuando sean requeridos. El reglamento que establezca cada una de las comisiones hará parte integral de este Estatuto.

**Parágrafo 3.-** Las comisiones podrán tener asesores técnicos, previo el visto bueno de la Asamblea.

**Artículo 73.** La Academia tendrá las Comisiones Permanentes de Gobierno, de Asuntos Científicos y de Educación, y, de Historia y Publicaciones. Los integrantes de las comisiones podrán ser cualquiera de los miembros de la Academia. Los miembros serán designados por el presidente inmediatamente después de su elección. El periodo de ejercicio será de dos años, y el presidente podrá remover miembros o adicionar a discreción.

**Artículo 74.** La **Comisión Permanente de Gobierno**, tendrá como funciones fundamentales la de mantener informada a la Academia respecto de las disposiciones de carácter gubernamental que tengan que ver con las funciones de la corporación. Atenderá las citas, reuniones y similares con los entes gubernamentales, y rendirá los informes necesarios a la Asamblea.

**Artículo 75.** La **Comisión Permanente de Asuntos Científicos y de Educación** tendrá como funciones principales el estudio y análisis de la educación médica y de la situación de salud en la ciudad, el departamento y en el país. Velará por el desarrollo científico, diseñará estrategias para promover la investigación en la región, evaluará los trabajos científicos de los aspirantes a miembros o recomendará los evaluadores, contribuirá con el programa científico del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo de la Academia de Medicina del Valle del Cauca” y evaluará o recomendará los evaluadores del Concurso de Investigación de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Carlos Alberto Acevedo Vega”. La comisión mantendrá contacto permanente con las organizaciones y entidades que se ocupan de la educación médica, ciencias biomédicas y otras afines de la salud. Propondrá iniciativas a la Academia que redunden en beneficio de la educación médica y ciencias biomédicas, y de la salud.

**Artículo 76.** La **Comisión Permanente de Historia y Publicaciones** tendrá como funciones:

- a) Mantener la tradición de la Academia.
- b) Cuidar y determinar el protocolo en los actos que organice la Academia.
- c) Resaltar la vida y obra de los Académicos y otros médicos de la región.
- d) Establecer y conservar relaciones con asociaciones de historia y humanismo.
- e) Publicar y mantener actualizada la Página Web de la Academia y cualquier otra publicación que en el futuro ésta tenga. Además, en asocio con el secretario general, publicar las resoluciones de la Academia; gestionar y coordinar la publicación de artículos o trabajos de los Académicos en la Revista Medicina de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, o en cualquier otro órgano de difusión, si el miembro lo solicitara.
- f) Coordinar la publicación de artículos para la prensa u otros medios de comunicación.

**Parágrafo.-** El coordinador de la comisión, en lo posible, será a su vez el coordinador de la Página Web de la Academia.

**Artículo 77.** La Academia, por intermedio del presidente, establecerá y organizará las comisiones temporales y los grupos de trabajo para el estudio de temas específicos. Cualquier miembro podrá integrar estas comisiones y grupos. La Junta Directiva podrá vincular a ellos profesionales no relacionados con la Academia o pertenecientes a profesiones diferentes de la medicina, cuando lo considere conveniente para el buen logro de sus propósitos. El coordinador natural será el vicepresidente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SOCIEDADES AFILIADAS: CIENTÍFICAS MÉDICAS O BIOMÉDICAS**

**Artículo 78.** Serán Sociedades Afiliadas a la Academia de Medicina del Valle del Cauca, las sociedades o asociaciones científicas que lo soliciten a la Academia y que sean aceptadas por ésta en votación secreta por **UNANIMIDAD** de los Académicos con derecho a voto presentes en la Sesión. Éstas, no pagarán cuota de afiliación ni de sostenimiento.

**Parágrafo.-** El presidente de la sociedad o asociación científica deberá enviar con la solicitud de afiliación, copia del estatuto o reglamento que la rige, la historia de la organización, y la lista de sus miembros con especificación de su título universitario.

35

**Artículo 79.** El presidente de la sociedad o asociación afiliada será el representante de la misma en la Academia y tendrá derecho a voz en las sesiones a las que sea invitado mientras ejerza dicho cargo.

**Parágrafo.-** Los miembros de las sociedades o asociaciones científicas afiliadas podrán ser invitados por la Junta Directiva de la Academia a participar individual o colectivamente en las discusiones científicas de la respectiva especialidad, o cuando lo estime conveniente o necesario, más no a las administrativas o inherentes exclusivamente a la Academia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SESIONES, DEL CUÓRUM, DE LAS VOTACIONES**

#### **Y DE LAS PROPOSICIONES**

##### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 80.** La Academia se reunirá en Asamblea General en Sesiones Periódicas, Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General está formada por todos los miembros de la Academia; en ella tendrán derecho a voto los Miembros Honorarios y los Miembros de Número. No estará permitido la presencia de personas no miembros de la Academia en las Sesiones donde se trate asuntos administrativos inherentes a la Academia de Medicina del Valle del Cauca, excepto cuando por razones del funcionamiento se requiera, como por ejemplo, informes de revisoría fiscal, contador, etc. Cuando se tenga conferencistas invitados, estos deberán ser citados en el horario en que se estime se haya terminado ya la Sesión administrativa.

**Artículo 81.** Las Asambleas Periódicas de la Academia se llevarán a cabo una vez al mes en el lugar que se acostumbra. La Asamblea o el presidente podrán determinar no reunirse en casos en que no existiera temario para tratar, en periodos vacacionales u otra circunstancia que haga difícil la asistencia de los Académicos. Serán convocadas por escrito, vía electrónica o telefónica con mínimo siete días de anticipación por el presidente que podrá delegar en el secretario general la responsabilidad de las comunicaciones. La citación deberá expresar el orden de la Sesión. La Asamblea Periódica hará cuórum para sus deliberaciones con cinco de sus miembros. La Academia debido a la temporada de vacaciones no realizará Asamblea Periódica los meses de agosto y diciembre.

**Artículo 82.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de marzo y será convocada por el presidente y la Junta Directiva, con anticipación no

menor de quince días calendario mediante citación dirigida personalmente a cada Académico. La citación deberá expresar el orden de la Asamblea. Esta Asamblea hará cuórum para sus deliberaciones con 40% de sus miembros con derecho a voto. Si no se completara el cuórum, transcurridos treinta minutos, la Asamblea hará cuórum con el número de Miembros presentes superior a cuatro.

**Artículo 83.** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades de la Academia, a juicio del presidente, la Junta Directiva, o la propia Asamblea Periódica así lo consideren. Serán convocadas por el presidente vía electrónica o telefónica con antelación no menor de ocho días calendario, mediante citación en la que se exprese el orden de la Asamblea, dirigida personalmente a cada Académico; el presidente podrá delegar en el secretario general la responsabilidad de las comunicaciones. Las Asambleas Extraordinarias harán cuórum para sus deliberaciones con cinco de sus miembros. Podrán también ser convocadas por petición formulada por escrito a la Junta Directiva por un número no menor de cinco Académicos Honorarios o de Número, en la que se especifique el tema o los temas que se desee discutir.

**Artículo 84.** En casos excepcionales de extrema urgencia, por ejemplo, por motivos catastróficos o legales, el presidente o la Junta Directiva podrá citar a Asamblea Extraordinaria inclusive de manera inmediata.

**Artículo 85.** Las Sesiones solemnes serán convocadas como Asamblea Extraordinaria para dar posesión a los miembros, para celebrar acontecimientos importantes o enaltecer personalidades destacadas que le hayan prestado servicios a la Academia, y para imponer las condecoraciones que otorgue la Institución. No obstante, la posesión de miembros podrá realizarse durante las Asambleas Periódicas. Serán convocadas por el presidente con la urgencia que requiera el caso.

**Artículo 86.** La Academia podrá realizar sesiones conjuntas con otras instituciones para tratar temas específicos del interés de la Academia y de la sociedad o institución con la cual se lleven a cabo.

## **DEL REGLAMENTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 87.** Todas las Asambleas serán presididas por el presidente de la Academia y actuará como secretario de actas el secretario general de la Junta Directiva.

**Artículo 88.** Las discusiones que se lleven a cabo en el seno de la Academia versarán sobre asuntos académicos, científicos, técnicos, administrativos, gremiales, culturales o de interés general, y no podrán tener carácter personal, político, partidista ni

religioso. El presidente será el moderador y quien conceda el uso de la palabra; en ocasiones especiales podrá delegar la moderación en otra persona.

**Artículo 89.** Todos los Académicos tendrán voz en las sesiones y sólo tendrán derecho a voto los Miembros Honorarios y los de Número.

## **DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES**

**Artículo 90.** Los Miembros Honorarios y los Miembros Asociados Distinguidos no están obligados a cumplir con requisitos de asistencia.

**Artículo 91.** Los Miembros de Número deberán asistir mínimo a 50% de las Sesiones en los dos años anteriores.

**Artículo 92.** Los Miembros Correspondientes deberán asistir mínimo a 50% de las Sesiones en los dos años anteriores.

**Artículo 93.** Los Miembros Asociados deberán asistir mínimo a 50% de las actividades en el año para conservar la Membresía.

**Artículo 94.** Se exceptúan de estos deberes los Académicos que se ausenten del país o cambien su residencia a otra ciudad, y hayan cumplido con el trámite que se debe realizar en estos casos según los Artículos 39 y 40 de este Estatuto, y los que sean exonerados por razones de edad, incapacidad física o mental u otras causas válidas, a juicio de la Junta Directiva, y, por las específicas enunciadas en este Estatuto.

## **DEL CUÓRUM**

**Artículo 95.** Para las Asambleas de la Academia se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones con relación al cuórum:

- a) En las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria, harán cuórum 40% de sus miembros con derecho a voto. Si no se completara dicho cuórum, transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada, la Asamblea hará cuórum con el número de miembros presentes con derecho a voto superior a cuatro. Cuando por falta de cuórum sea necesaria una nueva Asamblea, ésta deberá citarse los siguientes quince días calendario contados a partir de la fecha de la que no se logró el cuórum; en ella, hará cuórum cualquier número impar de Académicos con derecho a voto.
- b) En las Sesiones de la Asamblea Periódica, harán cuórum cinco de los miembros con derecho a voto.

- c) En las Sesiones de la Asamblea Extraordinaria harán quórum cinco de los miembros con derecho a voto.
- d) La Junta Directiva hará quórum para sus deliberaciones con cinco de sus miembros.
- e) Para la Sesiones Solemnes especiales, se hará quórum con el número de miembros presentes.

## **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 96.** Llámese Mayoría Absoluta a la formada por más de la mitad de los votos. Si el número es par, lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad. Si el número es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero inmediato superior que sigue a la fracción matemática de la mitad. Llámese Mayoría Calificada a la exigida por encima de la estricta mayoría absoluta, que será de 75% y 80% de los votos, según los casos expresos en este Estatuto.

**Artículo 97.** Tendrán derecho a voto los Miembros Honorarios y los Miembros de Número.

**Artículo 98.** Las decisiones en la Academia se tomarán, salvo en las excepciones contempladas en este Estatuto, por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes. Para elecciones y promociones, la elección será secreta.

**Artículo 99.** Las votaciones se efectuarán con los siguientes fines:

- a) Admisión de aspirantes para ingresar a la Academia como miembros de la misma.
- b) Cambios de categoría de los miembros.
- c) Elección de presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Ingreso de entidades afiliadas a la Academia.
- e) Disolución y liquidación de la Academia.
- f) Para reforma del Estatuto.
- g) Para todos aquellos casos en los cuales la Academia lo juzgue conveniente y que no estén contemplados en este Estatuto.

**Artículo 100.** Los aspirantes a miembros de la Academia, que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente Estatuto, podrán ser aceptados en votación

secreta e individual por mayoría calificada de 80% de los miembros con derecho a voto en la Sesión donde se presente el nombre del candidato. Dicha Sesión se deberá citar con la clara y expresa información que en ella se presentará el nombre del candidato.

**Parágrafo 1.-** El aspirante que no haya sido aceptado en votación, podrá ser nuevamente invitado a aspirar como miembro, transcurridos doce meses de la negativa. Una persona podrá aspirar a ingresar como miembro, máximo tres veces.

**Parágrafo 2.-** El miembro que aspire a ser promovido de membrecía y que no haya sido aprobado en votación, podrá aspirar nuevamente a su promoción transcurrido un año de la negativa. Un miembro podrá aspirar a su promoción máximo tres veces.

**Artículo 101.** Para las votaciones se utilizará el sistema de papeletas. Cada Académico con derecho a voto recibirá, antes de la votación, los siguientes elementos:

Una papeleta con las palabras -afirmativo- y -negativo-, y deberá marcar su decisión con una -X- o con un círculo de acuerdo con su decisión.

Una papeleta con la palabras presidente, vicepresidente, secretario general, vocales (tres renglones) y tesorero, si se trata de la elección de estos dignatarios.

Una papeleta en blanco para escribir en ella el nombre del candidato, cuando se trate de revisor fiscal principal y suplente o de la definición entre los dos candidatos con el mayor número de votos en una elección, en la cual ninguno haya alcanzado la mayoría reglamentaria.

**Parágrafo 1.-** El presidente designará dos escrutadores, quienes realizarán la recolección y el escrutinio de los votos y emitirán el informe oficial con los resultados, el cual hará parte integral del acta de la sesión respectiva.

**Parágrafo 2.-** Cuando un Académico desee "votar en blanco" bastará con no marcar la papeleta preimpresa o con depositarla sin escribir nada en ella.

**Artículo 102.** Para la elección de dignatarios la votación será nominal, secreta e individual, y el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de quienes lo emitan será aceptado para la respectiva posición. De no lograrse dicha mayoría, se hará una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos. Cuando la Academia por consenso decida elegir un dignatario por unanimidad, podrá obviar el mecanismo de votación y hacer la elección por aclamación, y se dejará constancia expresa en el acta de la Sesión.

**Parágrafo.-** Cuando termine un escrutinio, el presidente solicitará a la Academia el reconocimiento de esta elección.



## DE LAS PROPOSICIONES

**Artículo 103.** Las proposiciones que se presenten a la Academia, se considerarán en un solo debate en la misma Sesión en la que sean presentadas. Una proposición denegada podrá ser presentada nuevamente las veces que el miembro proponente lo considere.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS BIENES DE LA ACADEMIA

**Artículo 104.** El patrimonio de la Academia está constituido por los bienes que aparecen en el respectivo inventario, y los que adquiera a título gratuito u oneroso, auxilios oficiales, donaciones, herencias y legados, la cuota de sostenimiento anual y las cuotas extras de los miembros, las ganancias que se obtengan de la realización del Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” y del Concurso de Investigación de la Academia de Medicina “Carlos Alberto Acevedo Vega”, y de cualquier otro certamen organizado o avalado por la Academia, así como por las rentas de los mismos.

**Parágrafo.-** La Academia tendrá la potestad de aceptar o rechazar donaciones.

**Artículo 105.** La Academia podrá efectuar todos los actos y contratos que tengan objeto lícito, sin restricción alguna. Dado su carácter de corporación sin ánimo de lucro, los beneficios que obtenga sólo podrán aplicarse para su sostenimiento y progreso.

**Artículo 106.** La Junta Directiva velará por el mantenimiento y el incremento del patrimonio de la Academia. Sólo podrán negociarse los bienes o propiedades de acuerdo con las disposiciones legales y normas pertinentes, previa autorización de la Academia reunida en Asamblea citada para tal fin. Los documentos de propiedad y demás títulos valores pertenecientes a la Academia, se tendrán en bancos o instituciones financieras de reconocida solvencia, a órdenes de la misma.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS DIPLOMAS

**Artículo 107.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca otorgará a los Miembros Honorarios, de Número, Correspondientes y Asociados un diploma que los acredite como tales. El diploma tipo pergamino lleva impreso el Escudo de la Academia y será firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario general (Apéndice VII).

## CAPÍTULO X

### DEL ESCUDO Y DE LA INSIGNIA DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA “GRAN CRUZ DORADA”

#### DEL ESCUDO

**Artículo 108.** La creación del Logo que desde ahora se denominará Escudo de la Academia de Medicina del Valle del Cauca, fue aprobada por proposición del Académico César Iván Varela Hernández, según el Acta 017-2007 del 30 de octubre de 2007 (Apéndice VIII). El Escudo reúne características de la Academia Nacional de Medicina, del Departamento del Valle del Cauca, de la esencia de la Academia y de su historia. El Escudo deberá usarse en toda la correspondencia, notificaciones, circulares, resoluciones y similares de la Academia, en papel, medios electrónicos u otros por inventar. El Escudo es la base de la Insignia “Gran Cruz Dorada”, de la Medalla “Saulo Muñoz Delgado” y del Pendón de la Academia.

#### DE LA INSIGNIA DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA “GRAN CRUZ DORADA”

**Artículo 109.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca por proposición de Académico César Iván Varela Hernández creó mediante Resolución 01-2008 del 29 de abril de 2008 (Apéndice IX), LA GRAN CRUZ DORADA como Insignia de la Academia. Representa la institucionalidad, la tradición y la esencia misma de la Academia de Medicina del Valle del Cauca, en la cabeza del presidente, que la portará en todos los actos oficiales de la Corporación, y la podrá portar en los actos protocolarios de otras entidades a los que fuese invitado.

## CAPITULO XI

### DE LA INSIGNIA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

**Artículo 110.** Los Miembros Honorarios y los de Número de la Academia de Medicina del Valle del Cauca, que en consecuencia son Miembros Correspondientes de la Academia Nacional de Medicina, tendrán como distintivo el Escudo tradicional en Botón de la Academia Nacional de Medicina, con los colores amarillo y verde, que deberán lucir en la solapa del saco siempre que sea posible.

## CAPÍTULO XII

### DE LA MEDALLA “SAULO MUÑOZ DELGADO”

**Artículo 111.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca por proposición del Académico Víctor Manuel Salamanca Solís, mediante Resolución 01-2007 del 30 de octubre de 2007, como consta en el Acta 017-2007 del 30 de octubre de 2007 (Apéndice X), creó la Medalla “SAULO MUÑOZ DELGADO” para inmortalizar la vida y obra, y honrar la memoria del Académico doctor Saulo Muñoz Delgado, cofundador y expresidente de la Academia, y así, que su vida sea ejemplo para las futuras generaciones de médicos, y, para exaltar con ella a los Académicos que en forma destacada contribuyan desde la Academia de Medicina del Valle del Cauca, a enaltecer la profesión médica y a servir a la humanidad. La Medalla simboliza la sabiduría y el estudio permanente de los Académicos en el marco de la ética médica.

**Parágrafo.-** La Medalla “Saulo Muñoz Delgado” será conferida sólo a Académicos de la Academia de Medicina del Valle del Cauca.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA CONDECORACIÓN CABALLERO ÓSCAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**Artículo 112.** La Academia por proposición del Académico César Iván Varela Hernández aprobó en Sesión Periódica el 25 de julio de 2012 crear la Condecoración “Caballero”, para la cual el Académico Antonio José Montoya Casella propuso el nombre del Académico Fundador Óscar Gutiérrez Rodríguez, mediante Resolución 07-2012 del 25 de julio de 2012 (Apéndice XI). Con esta Condecoración, la Academia rinde homenaje a perpetuidad a la vida de servicio a la corporación y a la comunidad del ilustre Académico Óscar Gutiérrez Rodríguez, y con ella exaltará a Académicos, particulares o entidades que hayan prestados invaluable servicios bien a la Academia, a Santiago de Cali, al Valle del Cauca, a Colombia o en general a la humanidad. Dicha condecoración se podrá imponer en el acto conmemorativo del Día Panamericano del Médico o cuando la situación lo amerite. La Condecoración simboliza la voluntad de servicio.

### **CAPITULO XIV**

#### **DEL CONGRESO “ACADEMIA, BIOÉTICA Y HUMANISMO”**

##### **DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA**

**Artículo 113.** Por idea del Académico Luis Hernando Moreno Macías y proposición conjunta con el Académico César Iván Varela Hernández, la Academia aprobó la creación del Congreso bianual, para el que el Académico Adolfo Vera Delgado propuso y se aprobó el nombre de Congreso “Academia, Bioética y

Humanismo” de la Academia de Medicina del Valle del Cauca, mediante Resolución 05-2012 del 28 de junio de 2012, (Apéndice XII). La reglamentación del congreso hace parte integral de este Estatuto.

**Artículo 114.** Será presidente del Congreso el presidente de la Academia, que deberá nombrar al director general del Congreso y proponer los nombres del secretario y tesorero, que en lo posible serán los mismos de la Junta Directiva. La Asamblea elegirá al presidente honorario. El director general y el presidente honorario deberán ser Miembros Honorarios o Miembros de Número.

## **CAPITULO XV**

### **DEL CONCURSO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DEL VALLE DEL CAUCA “CARLOS ALBERTO ACEVEDO VEGA”**

**Artículo 115.** Por proposición aprobada del Académico César Iván Varela Hernández mediante Resolución 06-2012 del 28 de junio de 2012 (Apéndice XIII), la Academia creó y realizará el Concurso de Investigación de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Carlos Alberto Acevedo Vega”, para con él contribuir a cumplir con uno de los propósitos fundamentales de la Academia y de estimular a los investigadores jóvenes. La periodicidad será bianual. La reglamentación del concurso hace parte integral de este Estatuto.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE COLOMBIA**

**Artículo 116.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca como consta en su Acta de Creación del 15 de junio de 1973, es, desde ese momento de su creación, Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Medicina de Colombia, así como sus Miembros Honorarios y Miembros de Número.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN DE LA ACADEMIA**

**Artículo 117.** La Academia tendrá como órgano oficial de difusión la Página Web de la Academia de Medicina del Valle del Cauca -[www.acamedvalle.org](http://www.acamedvalle.org)-. La Página Web tendrá un coordinador nombrado por el presidente, y estará bajo la responsabilidad de la Comisión Permanente de Historia y Publicaciones. La Página tendrá como objetivos la comunicación entre los miembros de la Academia, la interrelación con la Academia Nacional de Medicina y con otras Academias ó Capítulos,

con otras instituciones afines, la publicación de las resoluciones y comunicados, la publicación de las conferencias que se presenten en el Congreso “Academia, Bioética y Humanismo”, así como los trabajos del Concurso de Investigación “Carlos Alberto Acevedo Vega”; la publicación de artículos de los Académicos, la historia de la Academia en imágenes y, la relación con la comunidad.

**Parágrafo 1.-** Los órganos de difusión de la Academia siempre respetarán lo contemplado por la ley sobre derechos de autor y publicaciones.

**Parágrafo 2.-** La Academia tendrá un correo electrónico oficial que será utilizado por el presidente y el secretario general -academiamedicinavalle@hotmail.com-.

**Parágrafo 3.-** La Academia podrá crear otros medios de difusión en papel, electrónicos u otros por inventar.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

**Artículo 118.** La reforma del Estatuto podrá considerarse en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea propuesta a la Asamblea por el presidente, la Junta Directiva o uno de sus miembros.
- b) Cuando sea propuesta a la Junta Directiva por mínimo cinco Miembros Honorarios o de Número. En este caso, la Junta Directiva estudiará durante máximo treinta días la propuesta y la presentará a consideración de la Asamblea.

**Artículo 119.** Los proyectos de reforma del Estatuto serán discutidos en Asambleas Periódicas en cuya citación se exprese el hecho. La Asamblea considerará después de oído el proyecto de reforma del Estatuto, la necesidad de llevarlo o no a debate, decisión que se tomará por mayoría absoluta. Las citaciones a los debates serán de carácter Asamblea Extraordinaria y se harán con mínimo 8 días de anticipación a la fecha del debate, mediante comunicación escrita o electrónica firmada por el presidente, que podrá delegar dicha responsabilidad en el secretario general. La Asamblea determinará el mecanismo para la discusión de las reformas, y la aprobación del articulado requerirá de mayoría calificada de 75% de los Académicos con derecho a voto presentes en la Asamblea Extraordinaria, en dos debates efectuados en fechas diferentes, con mínimo quince días entre los dos. Se levantará acta de cada una de estas Asambleas Extraordinarias.

**Parágrafo.-** El Estatuto y las reformas regirán desde la fecha en que sea aprobado en segundo debate por la Asamblea de la Academia.

## **CAPÍTULO XIX**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 120.** La interpretación de las disposiciones del presente Estatuto, corresponderá a la Junta Directiva, cuyo concepto será de aceptación obligatoria por los miembros de la Academia.

**Artículo 121.** Se entienden incorporadas al presente Estatuto las normas legales que se expidan por las autoridades competentes y que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de la Academia.

## **CAPÍTULO XX**

### **TÉRMINO DE DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 122.** La Academia de Medicina del Valle del Cauca tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a) Por agotamiento de los objetivos de la Institución.
- b) Por decisión de la Asamblea con el voto favorable calificado de 80%. Esta decisión requerirá de confirmación por votación de mayoría calificada superior a 80%, en Asamblea Extraordinaria que deberá citar el presidente y la Junta Directiva, en la que se exprese claramente que será para la disolución, y las causas de la misma. Esa Asamblea Extraordinaria deberá realizarse máximo treinta días calendario después de la Sesión en la que se tomó la decisión de disolver la Academia.

**Parágrafo 1.-** En el mismo acto y con el voto favorable de la misma mayoría calificada designará el respectivo liquidador y su suplente, quienes deberán inscribirse ante la autoridad competente.

**Parágrafo 2.-** Para la liquidación de la Academia se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Academia.

## CAPÍTULO XXI

### APÉNDICES

**Apéndice I:** Acta 063-12 de 25 de julio de 2012. Reforma del Estatuto aprobada en primer debate, y citación respectiva.

**Apéndice II:** Acta 064-12 de 16 de agosto de 2012. Reforma del Estatuto aprobada en segundo y último debate, y citación respectiva.

**Apéndice III:** Acta N° 060 del 25 de abril de 2012. Proposición de reforma del Estatuto.

**Apéndice IV:** Acta de Constitución de la Academia de Medicina del Valle del Cauca del 15 de junio de 1973.

**Apéndice V:** Estatuto Academia Medicina Valle 1974.

**Apéndice VI:** Personería Jurídica 3388 de 1975.

**Apéndice VII:** Modelo de diploma de Miembro de la Academia.

**Apéndice VIII:** Acta 017-2007 del 30 de octubre de 2007. Logo-Escudo-.

**Apéndice IX:** Resolución 01-2008 del 29 de abril de 2008. Gran Cruz Dorada Insignia de la Academia.

**Apéndice X:** Acta 017-2007 del 30 de octubre de 2007. Creación Medalla “Saulo Muñoz Delgado”.

**Apéndice XI:** Resolución 07-2012 del 25 de julio de 2012. Condecoración “Caballero Óscar Gutiérrez Rodríguez”.

**Apéndice XII:** Resolución 05-2012 del 28 de junio de 2012. Congreso “Academia, Bioética y Humanismo” de la Academia de Medicina del Valle del Cauca.

**Apéndice XIII:** Resolución 06-2012 del 28 de junio de 2012. Concurso de Investigación de la Academia de Medicina del Valle del Cauca “Carlos Alberto Acevedo Vega”.

**Apéndice XIV:** Acta 091-2015 del 27 de mayo de 2015. Reforma del Estatuto. Primer debate.

**Apéndice XV:** Acta 093-2015 del 26 de junio de 2015. Reforma del Estatuto. Segundo y último debate.